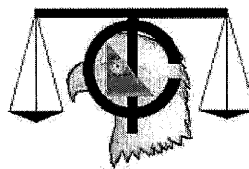




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las trece horas del día dos de Noviembre de 2005, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento, tendiente a la adopción por acuerdo plenario, según lo normado por el Art. 26 y cctes. de la Ley Provincial N° 50, al **Expediente de registro de la Dirección Provincial de Energía de ésta Provincia Letra "E" N° 657/05** caratulado: **"S/ IMPLEMENTACION ACTA ACUERDO DE FECHA 29/08/2005"**; -----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el actual Sr. Vocal Legal **Dr. Rubén Oscar HERRERA**, a continuación se expone su voto: "Viene a examen de este Vocal Legal el **Expediente N° 657/05 del registro de la Dirección Provincial de Energía, caratulado: "S/IMPLEMENTACION ACTA ACUERDO DE FECHA 29/08/2005"**, a los fines de fundar mi voto.-----

La mencionada Acta Acuerdo fue celebrada entre el señor Diego Rafael YAÑEZ NAVARRO, en su carácter de Presidente y en representación de la Dirección Provincial de Energía y los integrantes de la Comisión Normalizadora Seccional Ushuaia del Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia, con el fin de acordar la modificación de los valores establecidos en el punto primero del Acta Acuerdo suscripta con fecha 20/07/93.----

En función de ello se estableció que la Dirección Provincial de Energía abonaría a los trabajadores asimilados al Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75, una suma fija, remunerativa, no bonificable y permanente de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE (\$ 347,00) a partir del día 01/08/05, en concepto de productividad.-----

Por Nota Letra D.P.E. N° 2944/05, la Jefa del Departamento Administrativo Contable de la citada Dirección indica que por Informe D.P.E. N° 164/2005 de la Dirección Haberes, se agregan las planillas correspondientes al Presupuesto año 2005 y la incidencia del incremento de este adicional en las partidas presupuestarias de personal y el proyecto de presupuesto 2006 en cuyo cálculo fue considerado tal incremento (fs. 4/11). Asimismo, señala la necesidad de dar intervención al Área Legal en función de lo estipulado por el artículo 99 inc. d) de la Ley Provincial N° 141.-----

En función de ello, con sustento en el Dictamen A.L. D.P.E. N° 83/2005 (fs. 14), se dictó la Resolución D.P.E. N° 376/2005, por la cual se dispuso aplicar a partir del 01/08/05, en los términos del Acta Acuerdo de fecha 29/08/05, una suma fija, remunerativa, no bonificable y permanente de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE (\$ 347,00), por el concepto de "productividad".-----

Por otra parte, con base en lo solicitado por Nota N° 226 de fecha 30/08/05, remitida por la Comisión Normalizadora de la Seccional Ushuaia del Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia, obrante a fs. 3, se emitió la Resolución D.P.E. N° 377/2005, disponiendo en su artículo primero abonar en carácter de anticipo mensual a cada agente de la Dirección Provincial de Energía asimilado al Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75, una suma



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



equivalente a PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA (\$ 350,00), hasta tanto se cumplimente con la cláusula séptima del Acta Acuerdo de fecha 29/08/2005, por la que se requería la homologación de la misma ante el organismo correspondiente.-----

En tal sentido, el Presidente de la D.P.E. solicita mediante Nota D.P.E. N° 2942/05 a la Directora de la Dirección General del Trabajo de la Provincia, la homologación de la misma; constando al pie de la misma su recepción (fs. 17).-----

Que en ese estado, arribadas las actuaciones a este Tribunal, en instancia de control previo, se solicitó al Área Legal su intervención a los efectos de verificar la correspondencia del dictado de los precitados actos administrativos.-----

En función de ello, se emitió Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 260/05, por el cual el letrado interviniente considera que no existe obstáculo legal a lo resuelto en los actos administrativos dictados sino fuera por entender que el Presidente de la Dirección Provincial de Energía debió suscribir el acta acuerdo ad referendum del señor Gobernador; por ser éste el encargado de fijar los sueldos de la Administración Pública, sin que pueda el titular de la citada entidad arrogarse esa competencia. Por lo cual concluye que correspondería observar el acta acuerdo de fs. 1 y todos los actos que en su consecuencia se dictaron hasta tanto el mismo sea ratificado por el señor Gobernador.-----

Así por Acta de Constatación N° 88/05 – D.P.E, se formuló observación, con base en el citado Informe Legal, el que fue compartido por el Auditor Fiscal (fs. 20).-----

En contestación se agrega Dictamen A.L. D.P.E. N° 90/2005 y copia de precedentes citados en el mismo, emitidos por la Fiscalía de Estado; los que fueron recibidos por el Auditor Fiscal, quien solicita nueva intervención del Área Legal.-----

Por Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 296/05 (fs. 37/38), tras analizar los conceptos vertidos en el dictamen de la asesoría Letrada del Organismo, se ratifica lo expuesto en su anterior intervención; postura que es compartida por el Secretario Contable en su Informe N° 674/05 de fs. 39.-----

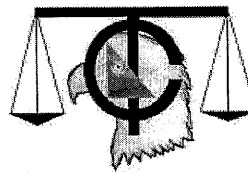
Por mi parte, analizadas las actuaciones y a los efectos de emitir opinión fundada, efectuaré una serie de consideraciones.-----

La Dirección Provincial de Energía fue creada por Ley Territorial N° 117 (hoy vigente), estableciendo en su artículo primero que: *... se regirá como entidad autárquica de derecho público con capacidad para actuar pública o privadamente de acuerdo a las disposiciones de la presente ley.* Por su parte el artículo cuarto inc. I), le otorga la facultad para *...celebrar toda clase de convenios que sean necesarios o convenientes para el mejor cumplimiento de las funciones y ejercicio de las facultades otorgadas por esta ley y las que se le asignen por otros instrumentos legales.*-----

En función de ello, considero que la cuestión que se debate presenta cierto grado de complejidad desde un punto de vista hermenéutico pues si bien la ley de creación del Ente le otorga expresamente la facultad de celebrar convenios; la Constitución Provincial le



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

otorga al Gobernador la calidad de Jefe de la Administración del Estado Provincial (artículo 135); siendo inherente a dicha función, entre otras, la de fijar las retribuciones del personal de la Administración Pública; facultad que no le habría sido delegada a la Entidad Autárquica bajo análisis.-----

En relación a esta materia se ha pronunciado oportunamente la Procuración del Tesoro de la Nación, señalando que: *“...Los Entes reguladores de los servicios públicos son entidades autárquicas que forman parte de los cuadros de la Administración Pública, que no dependen jerárquicamente del Poder Ejecutivo Nacional; el control que éste ejerce sobre ellos es administrativo o de tutela –por oposición al control jerárquico-, el que no alcanza a las cuestiones de naturaleza técnica encomendadas exclusivamente a los entes reguladores en función de su idoneidad técnica, salvo que se configure un supuesto de arbitrariedad...”. Sin embargo agrega que: “... Mas allá del contralor de tutela sobre las entidades autárquicas..., ellas no pueden desconocer y deben atenerse a las disposiciones dictadas por el Poder Ejecutivo nacional que contengan pautas de política administrativa establecidas con carácter general aplicables a todas las estructuras que integran la Administración Pública Nacional. El Estado Nacional y aun la Administración Pública, mas allá de toda disquisición relativa a su organización administrativa y descentralización, sea orgánica o funcional, debe ser rigurosamente entendida como una unidad institucional teleológica y ética”*.-----

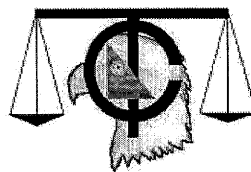
En virtud de lo expuesto, entiendo en sentido coincidente con el letrado interviniente que atento los precedentes citados en el Dictamen A.L. D.P.E. N° 90/2005, emanados de la Fiscalía de Estado, cuyas copias se glosan a fs. 27/32 y 35, amerita en el caso solicitar la opinión de dicho Órgano de rango constitucional, en relación a la competencia del Presidente de la Dirección Provincial de Energía para actuar per se y en representación de dicho organismo, en la firma del Acta Acuerdo de fecha 28/08/05, en función de la facultad otorgada por el artículo 4° inc. I) de la Ley Territorial N° 117; o si por el contrario, tratándose en el caso de una atribución inherente a la administración del Estado Provincial, eventualmente inserta en el marco de una política general de fijación de salarios; corresponde que sea realizada ad referendum del señor Gobernador.-----

Entiendo que la opinión y el conocimiento del señor Fiscal de Estado, en la presente cuestión, resulta de trascendental importancia no sólo por surgir de los precedentes reseñados su participación en cuestiones análogas, sino por cuanto ante la eventualidad de posibles reclamos en el cumplimiento del Acta que se analiza, podría ejercer su rol de contralor a través de la facultad otorgada por el artículo 7° inc. m) de la Ley Provincial N° 3.-----

Sin perjuicio de lo expuesto, y en forma concomitante a la remisión de las actuaciones a la Fiscalía de Estado, a los fines indicados, considero que debe requerirse a la Dirección Provincial de Energía el cumplimiento de las siguientes medidas: 1) Se deberá acompañar



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

el Acta de la Asamblea por la cual se designa a los integrantes de la Comisión Normalizadora Seccional Ushuaia, mencionada en la Nota N° 2856 de fs. 2, a efectos de acreditar acabadamente la personería de los firmantes del Acta Acuerdo; y 2) Informar motivo por el cual el Acta Acuerdo de fecha 29/08/05 no se encuentra registrada, como asimismo se explique la discordancia entre el monto convenido y aplicado por Resolución D.P.E. N° 376/2005, y el establecido en carácter de anticipo por su similar N° 377/2005.----

Posteriormente las actuaciones fueron analizadas por el Sr. Presidente de este Tribunal de Cuentas **C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI**, por lo que asimismo a continuación se expone su voto: “Viene a esta Presidencia el **Expediente Letra E N° 657/05 del registro de la Dirección Provincial de Energía, caratulado: "S/ IMPLEMENTACION ACTA ACUERDO DE FECHA 29/08/2005"**, procediendo a su análisis a los fines de fundar mi voto.-----

Las presentes actuaciones han sido evaluadas en el trámite de control previo en el marco de lo dispuesto por el art. 32 de la Ley Provincial 50, modificada por su similar 495 y la Resolución Plenaria N° 01/01, modificada por su similar N° 89/02, mereciendo observaciones del Auditor Fiscal por Acta de Constatación D.P.E. N° 88/05.-----

Asimismo, cabe señalar que el presente Expediente llega a mi consideración precedido del voto del Sr. Vocal Legal, por lo que en mérito a la brevedad me remito al relato de los antecedentes que lo conforman efectuado en sus voto.-----

Sólo vale puntualizar que a fs. 19 obra el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 260/05, analizando el Acta Acuerdo glosada a fs. 1 y las Resoluciones D.P.E. N° 376/05 y 377/05. Señala dicho Informe que el Presidente de la Dirección Provincial de Energía debió suscribir dicha Acta ad referendum del Sr. Gobernador, por cuanto es éste el encargado de fijar los sueldos de la Administración Pública Provincial. Indica que no puede el Presidente del ente arrogarse esa competencia so pretexto de negociar una modificación al Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75.-----

Concluye, así, que en función de lo expuesto correspondería **observar** el Acta Acuerdo de fs. 1, y todos los actos que en su consecuencia se dictaron, hasta tanto dicha Acta Acuerdo sea ratificada por el Sr. Gobernador.-----

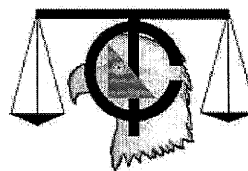
En el Acta de Constatación D.P.E. N° 88/05 (fs. 20), el Auditor Fiscal comparte dicho Informe Legal.-----

Posteriormente, el Director del organismo adjunta a modo de descargo el Dictamen A.L. D.P.E. N° 90/05 (fs. 21/26), y la documentación incorporada a fs. 27/35, señalando que en función de ellos considera que el Acta Acuerdo en cuestión no necesita ser aprobada por el Sr. Gobernador, por lo que solicita el levantamiento de la observación efectuada.-----

Con motivo del descargo, y a instancias del Auditor Fiscal, toma nueva intervención el Cuerpo de Abogados de este Tribunal a través del Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 296/05, obrante a fs. 37/38, analizando los argumentos expuestos en dicho Dictamen.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Indica el citado Informe Legal, que en el Dictamen aludido se plantean distintas alternativas donde se le atribuyó competencia a la D.P.E. en miras a su condición de entidad autárquica y, por otro lado, a su personal se lo excluyó de la condición de empleado público.-----

Señala que estas cuestiones no se encuentran en duda, más destaca que la facultad para fijar la remuneración de los agentes, no le fue concedida a ningún ente autárquico de la Provincia por sus leyes de creación, siendo ésta la jurisprudencia sostenida por este organismo de control desde su creación.-----

Expresa que las facultades de los entes autárquicos provienen de sus leyes de creación, y ésta no menciona en el caso entre dichas facultades fijar las remuneraciones del personal.---

Agrega que por ello la Constitución Provincial en su art. 135 inc. 8) establece que es el Sr. Gobernador el encargado de presentar a la Legislatura el Proyecto de Ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la administración pública provincial y de las reparticiones autárquicas. Hace hincapié, también, en lo dispuesto por el art. 73 inc. 5) de la suprema norma.-----

Con tales consideraciones, sostiene la opinión vertida en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 260/05 entendiendo que, sin perjuicio de la opinión que debería ser vertida por el Plenario de Miembros, resultaría prudente girar las actuaciones al Sr. Fiscal de Estado atento la cita efectuada en el Dictamen A.L. D.P.E. N° 90/05.-----

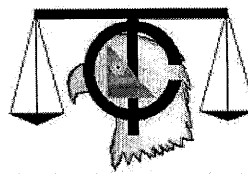
Posteriormente, el Sr. Secretario Contable a través del Informe N° 674/05 (fs. 39) indica que, analizado el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 296/05, en principio debería mantenerse la observación formulada en el Acta de Constatación D.P.E. N° 88/05, entendiendo procedente, atento lo expresado en el penúltimo párrafo de dicho Informe Legal, elevar las actuaciones para conocimiento y consideración por parte del Plenario de Miembros.-----

Encontrándose, así, las actuaciones en instancia de resolución por parte del Plenario de Miembros, toma intervención el Sr. Vocal Legal, considerando que la cuestión debatida presenta cierto grado de complejidad desde un punto de vista hermenéutico pues si bien la ley de creación del ente le otorga expresamente la facultad de celebrar convenios; la Constitución Provincial le otorga al Gobernador la calidad de Jefe de la Administración del Estado Provincial (artículo 135); siendo inherente a dicha función, entre otras, la de fijar las retribuciones del personal de la Administración Pública; facultad que no le habría sido delegada a la Entidad Autárquica bajo análisis.-----

Entiende, en sentido coincidente con el letrado interviniente, que atento los precedentes citados en el Dictamen A.L. D.P.E. N° 90/05 emanados de la Fiscalía de Estado, cuyas copias se glosan a fs. 27/32 y 35, resulta en el caso procedente solicitar la opinión de dicho órgano de rango constitucional, en relación a la competencia del Presidente de la Dirección Provincial de Energía para actuar per se y en representación de dicho organismo, en la firma del Acta Acuerdo de fecha 29/08/05, en función de la facultad otorgada por el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

artículo 4º inc. i) de la Ley Territorial 117; o si por el contrario, tratándose en el caso de una atribución inherente a la administración del Estado Provincial, eventualmente inserta en el marco de una política general de fijación de salarios; corresponde que sea realizada ad referendum del señor Gobernador.-----

Considera que la opinión y el conocimiento del Sr. Fiscal de Estado en la presente cuestión, resulta de trascendental importancia no sólo por surgir de los precedentes reseñados su participación en cuestiones análogas, sino por cuanto ante la eventualidad de posibles reclamos en el cumplimiento del Acta que se analiza, podría ejercer su rol de contralor a través de la facultad otorgada por el art. 7 inc. m) de la Ley Provincial 3.-----

Señala que, sin perjuicio de lo expuesto y en forma concomitante a la remisión de las actuaciones a la Fiscalía de Estado a los fines indicados, considera que debe requerirse a la Dirección Provincial de Energía el cumplimiento de las siguientes medidas: 1) Se deberá acompañar el Acta de la Asamblea por la cual se designa a los integrantes de la Comisión Normalizadora Seccional Ushuaia, mencionada en la Nota N° 2856 de fs. 2, a efectos de acreditar acabadamente la personería de los firmantes del Acta Acuerdo; y 2) Informar motivo por el cual el Acta Acuerdo de fecha 29/08/05 no se encuentra registrada, como asimismo se explique la discordancia entre el monto convenido y aplicado por Resolución D.P.E. N° 376/05, y el establecido en carácter de anticipo por su similar N° 377/05.-----

Mi opinión.-----

Preliminarmente cabe señalar, desde el punto de vista formal, que, tal como señala el Sr. Secretario Contable, las presentes actuaciones se encuentran en instancia de insistencia ante esa Secretaría en virtud de la observación efectuada a través del Acta de Constatación D.P.E. N° 88/05, y en los términos del Punto 4 inc. E) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01.-----

Ahora bien, en el caso estimo procedente el tratamiento y resolución de las actuaciones por parte del Plenario de Miembros por avocación, en función de lo establecido por el art. 3 de la Ley Provincial 141. Fundo mi postura en la existencia de precedentes en la materia sentados por este organismo de control, donde el Plenario de Miembros se expidió acerca de cuestiones similares, tal como señala el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 296/05.---

Comenzando con el tratamiento de la cuestión de fondo, vale recordar que a través del Acta Acuerdo en cuestión se establece que la Dirección Provincial de Energía abonará en concepto de productividad a los trabajadores asimilados al Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75, una suma fija remunerativa no bonificable y permanente de pesos trescientos cuarenta y siete (\$ 347,00), a partir del 1 de agosto de 2005.-----

Posteriormente, mediante la Resolución D.P.E. N° 376/05 se aplica a partir de esa fecha en los términos del Acta citada, una suma fija remunerativa no bonificable y permanente de pesos trescientos cuarenta y siete (\$ 347,00), por el concepto de "Productividad"; en tanto que por su similar N° 377/05 se dispone abonar en carácter de anticipo mensual a cada



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



agente del ente asimilado al Convenio Colectivo citado una suma equivalente a pesos trescientos cincuenta (\$ 350,00), hasta tanto se cumplimente la cláusula séptima de dicha Acta. (su homologación por parte del Ministerio de Trabajo).-----

Planteada, así, la cuestión de fondo a resolver por parte del Plenario de Miembros, entiendo que la intervención de la Fiscalía de Estado recomendada en el penúltimo párrafo del Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 296/05, es sin perjuicio de la opinión que, en función de tratarse de un acto de disposición de fondos públicos, estimo debe emitir el Plenario de Miembros acorde la competencia conferida por el art. 2 inc. a) de la Ley Provincial 50; existiendo ya jurisprudencia en la materia sentada por parte de este organismo de control.---

Comparto el criterio del Informe Legal citado en cuanto que en función de los antecedentes mencionados en el Dictamen A.L. D.P.E. N° 90/05, resultaría procedente la intervención de la Fiscalía de Estado, quien tiene a su cargo el asesoramiento y control de legalidad de los actos de la administración pública provincial (conf. art. 167 de la Constitución Provincial y art. 1 incs. a) y d) de la Ley Provincial 3), a cuyo efecto considero cabría remitirle copia certificada de las actuaciones.-----

Pero estimo que dicha circunstancia no obsta al tratamiento de la cuestión en esta instancia por parte del Plenario de Miembros, que entiendo debe resolverse acorde la jurisprudencia de este Tribunal.-----

En tal sentido, cabe señalar que el art. 1 de la Ley Territorial 117 -hoy vigente- crea la Dirección Territorial de Energía como entidad autárquica de derecho público con capacidad para actuar privada o públicamente de acuerdo a las disposiciones de dicha Ley y demás leyes aplicables.-----

Desde el punto de vista de la doctrina administrativista, por entidad autárquica podemos entender a toda persona jurídica pública estatal, con aptitud legal para administrarse a sí misma de acuerdo con la norma de su creación, que cumple fines públicos específicos.-----

Es decir, cuando se crea una entidad autárquica descentralizada, se le asigna determinadas facultades que delimitan su campo de actuación, distribuyéndose competencia del Poder Ejecutivo al ente, el que, aunque descentralizado, continúa bajo su dependencia a través del control administrativo amplio de legitimidad.-----

La descentralización implica que la competencia se ha atribuido a un nuevo ente, separado de la Administración Central, dotado de personalidad jurídica propia y constituido por órganos propios que expresan la voluntad de ese ente. Ese nuevo organismo tiene capacidad de administrarse a sí mismo, que significa la asignación de competencia específica para resolver todos los problemas que plantee la actuación del ente, sin tener que recurrir a la Administración Central, salvo en los casos expresamente previstos en su ley de creación, y también comprende el dictado de las normas para reglar el propio funcionamiento, dentro de lo establecido por su ley de creación y demás normas aplicables.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



De lo expuesto, surge que la Dirección Provincial de Energía, en su calidad de organismo autárquico del Poder Ejecutivo Provincial, tiene la competencia específica que le atribuye la Ley Territorial 117, entendiendo como tal, el conjunto de atribuciones, facultades o deberes que debe ejercer en forma obligatoria.-----

Ahora bien, la Resoluciones D.P.E. N° 376/05 y 377/05 citan en su último considerando como encuadre legal que habilita al Presidente del ente a otorgar la suma fija remunerativa no bonificable y permanente prevista en concepto de productividad en el Acta Acuerdo cuestionada, el artículo 11 de la Ley Territorial 117, sin especificar el inciso.-----

Por su parte, el Dictamen A.L. D.P.E. N° 90/05 sostiene que el Presidente del ente tiene todas las atribuciones para celebrar el Acta Acuerdo observada, invocando las facultades conferidas en sus arts. 4 inc. i), 11 incs. c), d) y e) y 13 de la Ley citada, según los cuales el Presidente del ente tiene amplias facultades para celebrar toda clase de convenios, y de gestión del personal que integra el organismo.-----

Agrega, asimismo, que la Ley Territorial 293 -que puso en vigencia en el ámbito del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas de Atlántico Sur, la Convención Colectiva de Trabajo Nacional N° 36/75 para el personal afectado a las distintas etapas de producción, transmisión, distribución y/o comercialización de la energía, así como sus servicios auxiliares- en su art. 2 dispone que las partes de común acuerdo determinarán el alcance de la vigencia de dicha Convención Colectiva, en cuanto a las modalidades, tiempo y forma de prestación del servicio, como asimismo, el régimen salarial, teniendo en cuenta las disposiciones nacionales y/o territoriales en la materia.-----

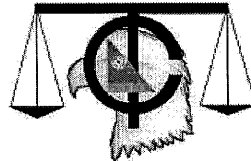
Analizada la normativa invocada, a mi criterio no surge de ella la facultad del Presidente del ente de establecer las remuneraciones de sus agentes. Ello así, por el propio carácter de ente autárquico descentralizado conferido a la D.P.E, dado que, tal como lo ha sostenido reiteradamente este organismo de control, es el Poder Ejecutivo Provincial el que fija la política salarial de sus empleados.-----

En efecto, tal como señala el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 296/05, el art. 135 inc. 8) de la Constitución Provincial establece que es el Gobernador, en su carácter de Jefe de la Administración del Estado Provincial, quien tiene la atribución de presentar el proyecto de Ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Pública Provincial y de las reparticiones autárquicas. Norma ésta que es posterior y de mayor jerarquía que la Ley Territorial 293.-----

Entiendo, así, que en función de la normativa citada el Presidente de la D.P.E. no tiene delegada por el Poder Ejecutivo la facultad de establecer las remuneraciones de su personal; con lo que comparto el criterio del Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 260/05, ratificado por su similar N° 296/05, en cuanto que el Acta Acuerdo de fs. 1 debe ser ratificada por el Sr. Gobernador.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Considero, en consecuencia, que corresponde formular observación legal a dicha Acta Acuerdo en cuanto establece el pago del concepto productividad a los trabajadores asimilados al Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75, y a las Resoluciones D.P.E. N° 376/05 y 377/05, en los términos de los arts. 4 inc b) y 26 inc. g) de la Ley Provincial 50, con los alcances y efectos del artículo 30 de la misma norma legal, debiendo mantenerse pendiente la aprobación de los pagos que pudieren haberse realizado.-----

Sustentan mi postura los precedentes sentados por este organismo de control en la materia, a través de las Resoluciones Plenarias N° 6/94, 38/99, 39/99, 64/02 y 127/04, y Acuerdos Plenarios N° 198, 542 y 606.-----

Por todas las consideraciones expuestas precedentemente, impulso mi voto en el sentido de mantener la observación efectuada en el Acta de Constatación D.P.E. N° 88/05 e Informe Legal N° 260/05; y en consecuencia, formular observación legal al Acta Acuerdo celebrada con fecha 29/08/05 entre el entonces Presidente de la Dirección Provincial de Energía Diego Rafael YAÑEZ NAVARRO y los integrantes de la Comisión Normalizadora Seccional Ushuaia del Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia, en cuanto establece el pago del concepto productividad a los trabajadores asimilados al Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75, así como a las Resoluciones D.P.E. N° 376/05 y 377/05, dictadas en su aplicación, en los términos de los arts. 4 inc. b) y 26 inc. g) de la Provincial 50, y con los alcances y efectos del artículo 30 de la misma norma legal, debiendo mantenerse pendiente la aprobación de los pagos que pudieren haberse realizado.-----

Y, por otra parte, remitir copia certificada de las presentes actuaciones a la Fiscalía de Estado a fin de su intervención, conforme lo sugerido en el penúltimo párrafo del Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 296/05.-----

Las actuaciones originales deberían remitirse a la Dirección Provincial de Energía, a los efectos previstos por el art. 30 de la Ley Provincial 50.-----

Del pronunciamiento que se dicte debería notificarse a la Dirección Provincial de Energía con remisión del Expediente de su registro Letra: E N° 657/05, al Fiscal de Estado con copia íntegra y certificada de las actuaciones, al Auditor Fiscal interviniente y a los Secretarios Contable y Legal de este organismo de control.-----

Es mi voto.-----

Finalmente las actuaciones fueron sometidas a consideración del actual Vocal de Auditoria del Tribunal **C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ**, por lo que a continuación se expone también su Voto: “Vienen a esta Vocalia de Auditoria el **Expediente de registro de la Dirección Provincial de Energía de ésta Provincia Letra “E” N° 657/05** caratulado: **“S/ IMPLEMENTACION ACTA ACUERDO DE FECHA 29/08/2005”**”; procediendo a analizar las mismas con el objeto de fundar mi voto:-----

Las presentes actuaciones se inician motivadas en los reparos efectuados a las actuaciones llevadas a cabo en el marco del Control Preventivo normado por el artículo 32 de la Ley



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Provincial N° 50, modificado por el artículo 119 de la Ley Provincial N° 495, efectuado mediante Acta de Constatación N° 088/05 D.P.E. (fs.20) a través de la Auditor Fiscal de este Organismo de Control a los efectos de dar cumplimiento con lo indicado en el Anexo I punto 4) apartados D) y E) de la Resolución Plenaria N° 01/01 T.C.P., modificada por Resolución Plenaria N° 89/02.-----

Asimismo, surge de los presentes actuados Informe Legal Letra T.C.P.-C.A. N° 260/05, valorando el Acta Acuerdo (fs. 1) objeto del subexamine, por un lado, y las Resoluciones D.P.E. N° 376/05 y N° 377/05, por otro; señalando que el Presidente de la Dirección Provincial de Energía debió suscribir dicha Acta ad referéndum del Sr. Gobernador, por cuanto es éste el encargado de fijar los sueldos de la Administración Pública Provincial, agregando que el mencionado Presidente del Ente Autárquico no puede arrogarse esa competencia so pretexto de negociar una modificación al Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75; concluyendo que correspondería observar el Acta Acuerdo y todos los actos que se dictaron en su consecuencia, hasta tanto dicha Acta Acuerdo sea ratificada por el Sr. Gobernador. -----

Dicho Informe Legal es compartido por el Auditor Fiscal interviniente mediante Acta de Constatación N° 088/05 D.P.E. (fs.20).-----

Que los presentes actuados vienen a consideración de este Vocal de Auditoria precedidos del voto de los Sres. Presidente y Vocal Legal de este Tribunal de Cuentas, por lo que a los fines de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes minuciosamente expuestos por los Miembros Preopinantes, hago remisión a ellos en honor a la brevedad, sin perjuicio de reiterar aquellos que considero necesario para el tratamiento del subexamine.-----

Que iniciando el análisis de los actuados referenciados *ab- initio*, deviene que, en primer lugar, resulta procedente compartir la postura del Sr. Presidente de éste Tribunal de Cuentas, en cuanto al tratamiento formal del subexamine, coincidiendo así también en que procedería la avocación regulada en el Art. 3° de la Ley Provincial N° 141, por parte del Plenario de Miembros, fundando su criterio en la existencia de precedentes en la materia sentados por éste Tribunal de Cuentas, donde el Plenario de Miembros se expidió acerca de cuestiones similares, tal como lo señala el Informe Legal Letra T.C.P.-C.A. N° 296/05.-----

Entrando en el análisis de la cuestión de fondo, deviene del Informe Legal Letra T.C.P.-C.A. N° 296/05 la recomendación de girar las actuaciones al Sr. Fiscal de Estado atento la distinta interpretación del Área Legal de la D.P.E. acerca de la competencia del Ente, y sin perjuicio de la opinión del Plenario de Miembros de éste Tribunal de Cuentas.-----

Por consiguiente, surge a todas luces compartir la postura sentada por el Sr. Presidente de éste Tribunal de Cuentas, en torno a que dicho giro de las presentes actuaciones a la Fiscalía de Estado, no empece el tratamiento del asunto en esta instancia por el Plenario de Miembros, habida cuenta la competencia atribuida a éste Órgano de Control en virtud de lo normado por el Art. 2° inc. a) de la Ley Provincial N° 50 y sus modificatorias.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



En función de ello, la Ley Territorial N° 117 (vigente), que regula la creación del Ente D.P.E., establece en su Art. 1º, la personalidad jurídica del mismo, atribuyéndole el carácter de “entidad autárquica” de derecho publico.-----

En ese sentido, del Dictamen A.L- D.P.E. N° 90/05 (fs. 21/26), se colige que el Presidente del Ente tiene todas las facultades para celebrar el Acta acuerdo observada, fundando su derecho en lo normado por los Art. 4º inc. i), 11º inc. c), d), e), y 13º de la Ley Territorial N° 117, en funciona de los cuales el Presidente de la D.P.E. goza de amplias facultades para celebrar toda clase de convenios, y de gestión del personal que integra el Organismo. Asimismo cita la normativa del Art. 2º de la Ley Territorial N° 293, que dispone que las partes de común acuerdo determinarán el alcance de la vigencia de la convención colectiva de trabajo N° 36/75, en cuanto a modalidades de tiempo y forma de prestación del servicio, el régimen salarial, teniendo en cuenta las disposiciones nacionales y/o territoriales en la materia.-----

Resulta menester esbozar conceptos previos acerca de la calidad del Ente D.P.E. en tanto que autárquico, tiene competencias específicas que delimitan su campo de acción.

Al respecto cabe citar lo manifestado por éste Tribunal de Cuentas mediante Acuerdo Plenario N° 542/04, precedente demostrativo del alcance que debe asignarse al concepto de Ente Autárquico, atento que mediante dicho Acuerdo Plenario se sostiene: “...*Es dable consignar que cuando se crea una entidad descentralizada, se le asignan determinadas facultades que delimitan su campo de actuación, distribuyéndose competencia del Poder Ejecutivo al Ente, el que, aunque descentralizado, continua bajo su dependencia a través del control administrativo de legitimidad*”.-----

La descentralización administrativa se estructura sobre la base de un criterio técnico y da lugar a que determinados servicios, prestaciones se confieran a un órgano administrativo con personalidad jurídica propia.-----

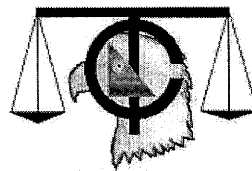
La **entidad autárquica** recibe la ley de afuera y es la forma clásica de descentralización administrativa.-----

Las principales **características de los entes autárquicos** es que son personas jurídicas que se rigen por el derecho público, se aplica la ley de procedimiento administrativo, emiten actos administrativos y celebran contratos, su personal son agentes públicos, tienen patrimonio estatal, están sujetas al control de la administración Central (esencial, para distinguir autonomía de autarquía).-----

En ese entendimiento y, a la luz de ésta doctrina, es dable colegir que analizada la normativa invocada como fundamento por el cuentadante para sustentar su competencia, no establece entre las atribuciones del Presidente del Ente la de establecer las remuneraciones de sus agentes, toda vez que, es el Poder Ejecutivo Provincial el que tiene la competencia para fijar la política salarial de sus empleados, tal cual surge de las conclusiones del citado Informe Legal Letra T.C.P.-C.A. N° 296/05, remitiendo a lo normado por el Art. 135 inc. 8)



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

de la Constitución Provincial, revistiendo éste plexo normativo mayor jerarquía que la invocada por el cuentadante.-----

Ergo, el Acta Acuerdo mencionada debería ser ratificada por el Sr. Gobernador de la Provincia.-----

En sustento de mi postura, cabe remitir así también a los precedentes administrativos sentados por éste Tribunal de Cuentas en asuntos de similar naturaleza, plasmados a través de Resoluciones Plenarias N° 06/94; 38/99; 39/99; 64/02 y 127/04, y Acuerdos Plenarios N° 198; 542 y 606.-----

Por todas las consideraciones esbozadas precedentemente, impulso mi voto en el sentido de **mantener la observación** realizada mediante Acta de Constatación D.P.E. N° 88/05, e Informe Legal Letra T.C.P.-C.A. N° 260/05, ratificado por su similar Informe Legal Letra T.C.P.-C.A. N° 296/05; formulando, por consiguiente, observación legal al Acta Acuerdo celebrada con fecha 29/08/05 entre el entonces Presidente de la D.P.E. Diego Rafael YÁÑEZ NAVARRO, y los integrantes de la Comisión Normalizadora Seccional Ushuaia del Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia, en cuanto establece el pago del concepto de productividad a los trabajadores asimilados al Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75, así como las Resoluciones D.P.E. N° 376/05 y N° 377/05, dictadas en su aplicación, según lo normado en los Art. 4° inc. b) y 26° inc. g) de la Ley Provincial N° 50, y con los alcances del Art. 30° de la citada norma legal, debiendo mantenerse pendiente la aprobación de los pagos que pudieren haberse realizado.-----

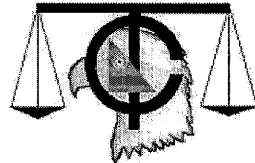
Por consiguiente, y en mérito a la brevedad, voto en igual sentido que el Sr. Presidente de éste Tribunal de Cuentas, en función de los argumentos esbozados previamente.-----

Así he votado.-----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros **RESUELVE: a) Mantener** la observación efectuada en el Acta de Constatación D.P.E. N° 88/05 e Informe Legal N° 260/05; y en consecuencia, formular observación legal al Acta Acuerdo celebrada con fecha 29/08/05 entre el entonces Presidente de la Dirección Provincial de Energía Diego Rafael YÁÑEZ NAVARRO y los integrantes de la Comisión Normalizadora Seccional Ushuaia del Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia, en cuanto establece el pago del concepto productividad a los trabajadores asimilados al Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75, así como a las Resoluciones D.P.E. N° 376/05 y 377/05, dictadas en su aplicación, en los términos de los arts. 4 inc. b) y 26 inc. g) de la Provincial 50, y con los alcances y efectos del artículo 30 de la misma norma legal, debiendo mantenerse pendiente la aprobación de los pagos que pudieren haberse realizado. **b) Poner en conocimiento** remitiendo copia certificada de las presentes actuaciones a la Fiscalía de Estado a fin de su intervención, conforme lo sugerido en el penúltimo párrafo del Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 296/05. **c) Remitir** las actuaciones originales a la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

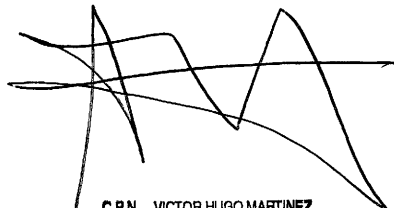
Dirección Provincial de Energía, a los efectos previstos por el Art. 30 de la Ley Provincial 50.-----

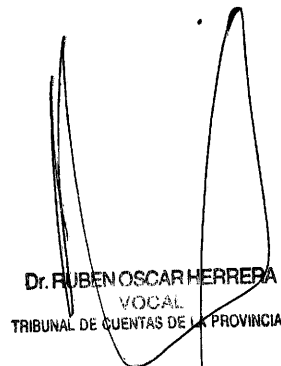
Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se realizará la tramitación administrativa de rigor; debiendo notificarse a la Dirección Provincial de Energía con remisión del Expediente de su registro Letra: E N° 657/05, al Fiscal de Estado con copia íntegra y certificada de las actuaciones, al Auditor Fiscal interviniente y a los Secretarios Contable y Legal de este organismo de control.-----

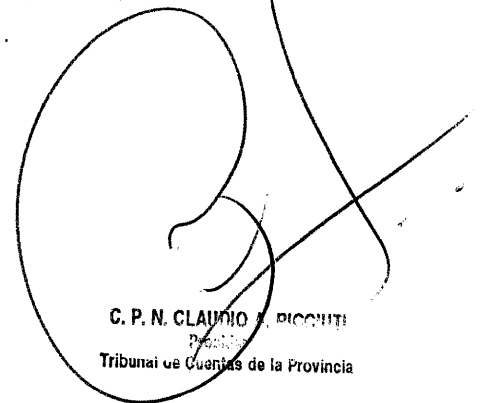
No siendo para más, se da por finalizado el acto en la ciudad y fecha indicadas ut-supra.

Fdo.: PRESIDENTE: C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI – VOCAL LEGAL: Dr. Rubén Oscar HERRERA - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ .-----

ACUERDO PLENARIO N° 779.-


C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


Dr. RUBÉN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia